

CONDICIONES GENERALES SEGURO COLECTIVO DE DESEMPLEO

CLÁUSULA 1: CONTRATO

Estas Condiciones Generales, la Solicitud, el Consentimiento, el Certificado Individual, la Carátula y los Anexos que se emitan simultáneamente con la Póliza o que posteriormente se agreguen, previa aceptación de las partes, constituyen el Contrato entre el Contratante, el Asegurado y FICOHSA SEGUROS, S.A. (en adelante denominada la Aseguradora).

CLÁUSULA 2: ESTIPULACIÓN LEGAL

El Contratante y el Asegurado, al recibir esta Póliza y el Certificado Individual, respectivamente, deben cerciorarse que concuerden con la Solicitud y el Consentimiento presentados a la Aseguradora, para los efectos de los primeros párrafos del artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala que dicen textualmente: “En los contratos cuyo medio de prueba consista en una Póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el Contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último”.

Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

CLÁUSULA 3: OBJETO DEL SEGURO

Mediante este Seguro la Aseguradora se compromete a cubrir los riesgos mencionados en estas Condiciones Generales y los Anexos que formen parte de las mismas, en caso de siniestro cubierto por esta Póliza.

CLÁUSULA 4: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá por:

ACCIDENTE: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.



No se consideran como accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el Asegurado.

ANEXO: Al documento que, previo acuerdo entre las partes se adhiere y forma parte del Contrato de Seguro, modificando y/o adicionando sus Condiciones Generales.

ASEGURADO: A la persona individual que en su condición de deudor del Contratante y a solicitud éste queda cubierta por este seguro colectivo.

BENEFICIARIO: Es la persona que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.

BENEFICIARIO IRREVOCABLE: Es aquella persona que, por designación del Asegurado, tiene derecho a recibir la Suma Asegurada especificada en la Carátula de la Póliza

CERTIFICADO INDIVIDUAL: Al documento que se emite a favor de la persona individual que se adhiere al Seguro de Accidentes Personales Colectivo.

CONTRATANTE: Es la persona individual o jurídica que celebra y mantiene un contrato de seguro colectivo con una aseguradora, con el fin de asegurar a un grupo asegurable

CONTRIBUTIVO: Se refiere a que, para obtener los beneficios de este Seguro, el miembro del Grupo deberá efectuar una contribución proporcional a la prima fijada y el término "No Contributivo" significará que el Seguro es sin costo alguno para el miembro del Grupo.

DEDUCIBLE: Al período de días indicado en la Carátula de la póliza y el Certificado individual, que debe transcurrir para que la Aseguradora inicie a pagar el beneficio del seguro, contados a partir de la fecha en que ocurre el Despido Directo e Injustificado o la Incapacidad Total Permanente por Accidente, siempre y cuando El Asegurado continúe desempleado o incapacitado.

DESEMPLEO INVOLUNTARIO: A la pérdida involuntaria del empleo como consecuencia de despido por parte del empleador por alguna causa que no se encuentre específicamente excluida por esta cobertura.

DESPIDO DIRECTO O INJUSTIFICADO: A la terminación del contrato de trabajo del Asegurado en relación de dependencia, por decisión del patrono, debido a causa no imputable al Asegurado, dicha causa no deberá estar contemplada en el artículo 77 del Código de Trabajo.

GRUPO ASEGURADO: Al conjunto de personas individuales que, satisfaciendo las características del Grupo asegurable, están cubiertas por este Seguro Colectivo de Desempleo.

GRUPO ASEGURABLE: Al conjunto de personas individuales que mantienen un vínculo o interés en común con el Contratante, previo e independiente de la celebración del Contrato de Seguro.

INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE: A la incapacidad superior a treinta (30) días, que sufra El Asegurado a consecuencia directa de un accidente, y que lo imposibilita totalmente para desempeñar todas las actividades de su trabajo habitual, siendo necesario que se encuentre internado en un hospital o recluso en su domicilio por prescripción de un médico, con excepción de las salidas de su domicilio por indicación médica, para su restablecimiento y acorde al tratamiento prescrito.

MORA: A la falta de pago en el plazo acordado, de cualquier cuota o pago mínimo establecido que corresponda a la obligación que tiene el Asegurado con el Contratante.

PERÍODO DE CARENCIA: Al período de días indicado en la Carátula de la póliza y en el Certificado individual, contados a partir de la fecha en que el deudor es incluido como Asegurado. Si dentro del periodo de carencia El Asegurado sufre Despido Directo e Injustificado o Incapacidad Total Temporal por Accidente, la Aseguradora no está obligada a otorgar la cobertura, y El Asegurado puede continuar con su póliza o bien cancelarla. La prima neta pagada durante ese periodo le será devuelta.

SUMA ASEGURADA: A la suma del número de cuotas o pagos mínimos estipulados en la Carátula y/o Certificado.

CLÁUSULA 5: COBERTURAS BÁSICAS

DESEMPLEO INVOLUNTARIO POR DESPIDO DIRECTO E INJUSTIFICADO

Para las personas que trabajan en relación de dependencia con contrato de trabajo por tiempo indefinido, La Aseguradora ampara dentro de la vigencia de la póliza y/o Certificado Individual en caso de que el Asegurado pierda su empleo a consecuencia de un Despido Directo e Injustificado, el pago mensual de las cuotas o pagos mínimos que el Asegurado deba realizar en virtud de un vínculo como deudor del Contratante, hasta el número de cuotas o pagos mínimos establecidos en el Certificado Individual.

INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE

Para las personas que no trabajan en relación de dependencia y que generen ingresos por servicios profesionales, la Aseguradora ampara dentro de la vigencia de la póliza y/o Certificado Individual en caso de que el Asegurado sufra un accidente que lo incapacite total y temporalmente, el pago mensual de las cuotas o pagos mínimos que el Asegurado deba realizar en virtud de un vínculo como deudor del Contratante, hasta el número de cuotas o pagos mínimos establecidos en el Certificado Individual.

CLÁUSULA 6: EXCLUSIONES

Para la cobertura de Desempleo Involuntario por Despido Directo e Injustificado

1. Cuando en el momento de su despido exista mora crediticia mayor a sesenta (60) días en sus obligaciones con El Contratante, imputable al Asegurado.
2. La jubilación, pensión o retiro del Asegurado.
3. Desempleo ocasionado por decisión unilateral del Asegurado.
4. Desempleo resultante del vencimiento de los contratos pactados a término fijo por no renovación y la finalización de obra o labor contratada.
5. Despido indirecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Código de Trabajo.
6. El despido, suspensión o abandono temporal del trabajo a causa de paros, disputas laborales o huelgas.
7. Si al momento de la contratación del seguro El Asegurado tiene conocimiento que su patrono realizará una reorganización en la estructura de la empresa, que implique la reducción del personal.
8. Cuando El Asegurado presente trastornos en su conducta que le impidan desarrollar su trabajo y/o que pongan en riesgo la seguridad de las personas y de las cosas en su entorno laboral sin importar si estos trastornos responden a causas naturales o a la ingesta de sicotrópicos no prescritos por profesional de la medicina.
9. La falta de inscripción y/o declaración mensual del Asegurado como empleado del respectivo patrono ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
10. Fallecimiento del Asegurado.
11. Por quiebra de la empresa o suspensión de actividades por parte del patrono.
12. Actos de guerra interior, exterior, revolución, rebelión, sedición o actos violentos motivados por conmoción civil.

Para la cobertura de Incapacidad Total Temporal por Accidente

1. Cuando en el momento de la incapacidad, exista mora mayor a sesenta (60) días calendario en sus obligaciones con El Contratante, imputable al Asegurado.
2. Cuando El Asegurado se haya producido las lesiones voluntariamente, incluyendo el suicidio o cualquier intento del mismo, aun cuando se cometa en estado de trastorno mental, permanente o transitorio.
3. Cuando la incapacidad ocurra a consecuencia de:

- La participación del Asegurado en servicio militar, actos de guerra, rebelión o insurrección.
 - Los actos delictivos intencionales de cualquier tipo, en los que participe directamente el Asegurado.
 - La intoxicación, consumo de alcohol, uso de drogas.
 - Cualquier estado de trastorno mental permanente o transitorio.
 - Las condiciones médicas o accidentales ocurridas antes del inicio de cobertura del Asegurado.
 - Las enfermedades o afecciones propias del embarazo.
4. **Fallecimiento del Asegurado.**
5. **Lesiones sufridas bajo estado alcohólico o uso de estimulantes o estupefacientes.**
6. **Esta póliza no ampara incapacidades originadas por participar en actividades tales como:**
- **Aviación privada, en calidad de tripulante, pasajero o mecánico, con excepción de líneas comerciales autorizadas para la transportación regular de pasajeros con itinerarios fijos y rutas establecidas.**
 - **pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.**
 - **Paracaidismo, buceo, alpinismo, esquí en nieve o agua, tauromaquia y similares o cualquier tipo de deporte aéreo y, en general, por la práctica profesional de cualquier deporte.**
 - **Deportes extremos.**

CLÁUSULA 7: PAGO DE PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA.

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme a la ley, deberá pagarse por el Contratante en el momento de la celebración del contrato.

El Asegurado gozará de un período de gracia de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de pago, para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones de la prima pactada.

CLÁUSULA 8: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y REHABILITACIÓN. DE LA PÓLIZA

Tanto la Aseguradora como el Contratante podrán dar por terminado el contrato y/o el Certificado Individual, según corresponda, anticipadamente con quince (15) días calendario de aviso previo dado por escrito a la contraparte. En ambos casos se procederá a la devolución de prima no devengada a prorrata, menos los gastos de emisión de la Póliza. La Aseguradora cumplirá con enviar el aviso al Contratante a la última dirección que aparezca registrada en la Carátula de la Póliza.

DEL CERTIFICADO

Las coberturas del Certificado Individual finalizan:

- a. Cuando el asegurado haya alcanzado la edad máxima de acuerdo con lo establecido en los límites de edad de la cobertura.
- b. Al cancelar el crédito anticipadamente.
- c. Fallecimiento del Asegurado.
- d. Por falta de pago de prima de seguro.

A esta Póliza no aplica rehabilitación.

CLÁUSULA 9: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La Aseguradora asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza y/o Certificado Individual y termina en la fecha fin de vigencia de la Póliza y/o Certificado Individual.

La Aseguradora podrá renovar esta Póliza automáticamente en las mismas condiciones en que ha sido suscrita, siempre que el Grupo Asegurado siga reuniendo los requisitos establecidos por la misma.

CLÁUSULA 10: BENEFICIARIOS

Las rentas mensuales a indemnizar se realizarán al Beneficiario Irrevocable que es el Contratante de la póliza, ya que este seguro es para garantizar las cuotas o pagos mínimos de crédito del Asegurado en favor del Contratante.

CLÁUSULA 11: LÍMITES DE EDAD

La edad mínima de ingreso es de 18 años. La edad máxima de ingreso y la edad máxima de terminación de beneficios serán indicadas en la Carátula de la Póliza y/ Certificado Individual.

CLÁUSULA 12: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La Aseguradora no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

- a) Si el Asegurado o el (los) beneficiario(s) presenta(n) una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación.
- b) Si el Asegurado, el o (los) beneficiario(s) no puede(n) probar la ocurrencia del siniestro.
- c) Si el Asegurado, el o (los) beneficiario(s) omiten el aviso del siniestro, con la intención de evitar que se comprueben oportunamente las circunstancias del mismo.
- d) Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las coberturas y Anexos de la Póliza, siempre que las mismas no contradigan normas legales aplicables.

CLÁUSULA 13: OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES

Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en el Consentimiento o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta Póliza, acerca de cualquier circunstancia, que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, dará lugar a la terminación o disminución de la suma asegurada del contrato conforme a lo estipulado en el Código de Comercio de Guatemala.

El asegurador, dentro del mes siguiente a aquel en que conozca la omisión o inexacta declaración, notificará al asegurado que da por terminado el contrato; transcurrido este plazo sin que se haga tal notificación, el asegurador perderá el derecho de invocarla.

El asegurador tendrá derecho, a título de indemnización, a las primas correspondientes al período de seguro en curso; pero si da por terminado el seguro antes de que haya comenzado a correr el riesgo, su derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados.

CLÁUSULA 14: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones del Contratante:

- a) Pagar a la aseguradora la prima de seguro con la periodicidad y en la forma en que se haya convenido.
- b) Recaudar de las personas del grupo asegurado la cantidad de la prima de seguro con la que contribuyen, con la periodicidad y en la forma en que se haya convenido.
- c) Informar, en la forma convenida, a la aseguradora:
 1. El ingreso al grupo asegurado de nuevas personas, adjuntando los consentimientos respectivos y demás documentación que le requiera la aseguradora;
 2. La separación definitiva de alguna persona asegurada del grupo asegurado;
 3. Cualquier situación de los asegurados que ya no se ajuste a alguna de las cláusulas de la póliza, así como las agravaciones esenciales que tenga el riesgo, que sean de su conocimiento; y,
 4. La terminación de su calidad como contratante.
- d) Dar a conocer a la persona que se asegure, la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo.
- e) Entregar el certificado individual a cada persona del grupo asegurado, por el medio convenido.
- f) No efectuar cargos adicionales al asegurado sobre la prima fijada por la aseguradora.
- g) Que el Asegurado llene la hoja de consentimiento escrito y nombramiento de beneficiarios.

CLÁUSULA 15: ALTAS Y BAJAS DEL GRUPO ASEGURADO

15.1 Altas de Asegurados:

Las personas que cumplan con los requisitos establecidos por la Aseguradora podrán ingresar al grupo asegurado con posterioridad a las fechas de emisión o renovaciones de esta póliza, siempre que mantengan una relación con el Contratante. Este derecho sólo se reserva a los que manifiesten

su consentimiento dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a su ingreso o alta con el Contratante.

Los que soliciten su ingreso al grupo asegurado con posterioridad, quedan sujetos a las normas de selección de La Aseguradora para seguros individuales.

En ambos casos, La Aseguradora cobrará al Contratante la parte de la prima que corresponda al tiempo que falte para concluir el período asegurado. Queda entendido y convenido que dicha prima siempre se computará días completos.

15.2 Bajas de Asegurados:

Las personas que se separen definitivamente del grupo asegurado dejan de estar amparadas por la presente póliza desde el momento de dicha separación; quedando automáticamente sin validez alguna el Certificado Individual de seguro emitido a su favor por La Aseguradora.

La prima no devengada por cada Asegurado que cause baja se determinará tomando en cuenta los días que faltan para que termine el seguro, devengando La Aseguradora la prima correspondiente al día durante el cual suceda la baja.

CLÁUSULA 16: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Para acceder al beneficio de este seguro, El Asegurado debe dar aviso al Contratante dentro de los quince (15) días calendario de ocurrido el siniestro. A su vez, el Contratante está obligado a notificarlo a la Aseguradora dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente a aquél en el que el Asegurado le informó del siniestro, debiendo indicar el monto de la cuota mensual del Asegurado, el saldo de capital, intereses y otros seguros y adjuntar fotocopia del estado de cuenta del crédito de los últimos tres (3) meses.

El Contratante y el Asegurado están obligados a suministrar a la Aseguradora, a requerimiento de esta, la información y las pruebas necesarias para verificar el siniestro y para permitirle las investigaciones necesarias para tal fin. El Asegurado deberá adjuntar al reclamo los documentos que la Aseguradora le solicite oportunamente.

CLÁUSULA 17: PAGO DEL RECLAMO

Al recibir la Aseguradora pruebas fehacientes del Desempleo Involuntario o Desempleo por Incapacidad Temporal por Accidente cubierto por esta póliza, ocurrido durante la vigencia del Certificado Individual, la Aseguradora indemnizará las cuotas o pagos mínimos del crédito aseguradas al Beneficiario Irrevocable. Una vez que se hayan practicado las verificaciones o investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso, la Aseguradora procederá al pago de la reclamación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de haber completado toda la documentación requerida, el pago de la indemnización podrá realizarse directamente como un abono al saldo deudor cubierto por este seguro según la suma asegurada y la cobertura descrita en la carátula de la póliza. En el caso de tarjetas de crédito se abonará el total del pago mínimo durante el periodo de tiempo descrito en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 18: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones derivadas de la presente Póliza prescribirán en dos (2) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. En el caso de beneficiarios la prescripción se consumará conforme lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala.

CLÁUSULA 19: PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda contienda que surja entre las partes a causa del siniestro o de la interpretación de las cláusulas de la presente Póliza, se resolverán en primer lugar por la vía conciliatoria entre el Asegurado y/o El Contratante y La Aseguradora. Y en segundo lugar, si no fuese posible la solución por el medio descrito anteriormente, quedará abierta la vía jurisdiccional en los tribunales ordinarios competentes.

CLÁUSULA 20: MONEDA

Todos los pagos hechos por el Asegurado y/o El Contratante deben ser ejecutados en la moneda pactada en la Carátula de la Póliza y/o el Certificado Individual, sin necesidad de requerimiento o cobro alguno. Los pagos realizados por la Aseguradora serán en la misma moneda pactada con el Contratante.

CLÁUSULA 21: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con este seguro deberá presentarse por escrito a La Aseguradora en el domicilio de la misma indicado en la Carátula de esta Póliza o, en su caso, en el lugar que para estos efectos hubiera comunicado aquélla por escrito al Asegurado y/o El Contratante. Los comunicados que La Aseguradora deba hacer al Asegurado y/o El Contratante los realizará en el último domicilio del que haya tenido conocimiento.

CLÁUSULA 22: TERRITORIO

Salvo pacto en contrario, la Póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio nacional de la República de Guatemala.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 1352-2019 del treinta de septiembre de dos mil diecinueve, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.